

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 2001 N° 24,457

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 65

(De 19 de diciembre de 2001)

“QUE ADICIONA TRES PARRAFOS AL ARTICULO 46 DEL CODIGO DE TRABAJO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES” PAG. 4

LEY N° 66

(De 19 de diciembre de 2001)

“QUE REGULA LA EXPEDICION DEL RECORD POLICIVO, MODIFICA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY 16 DE 1991, ORGANICA DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL” PAG. 5

LEY N° 67

(De 19 de diciembre de 2001)

“QUE MODIFICA LA LEY 15 DE 1975, SOBRE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL” PAG. 8

LEY N° 68

(De 19 de diciembre de 2001)

“QUE ESTABLECE LA TITULACION CONJUNTA COMO FORMA DE ADQUIRIR LA TIERRA Y MODIFICA ARTICULOS DEL COGIGO AGRARIO” PAG. 9

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 103

(De 19 de diciembre de 2001)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A SUSCRIBIR EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA EMPRESA ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A. REPRESENTANTE DE LA CASA THE ROYAL/CANADIAN MINT PARA LA ACUÑACION DE MONEDAS DE CIRCULACION NACIONAL CON DENOMINACIONES DE B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25 Y B/.0.50, POR LA SUMA DE B/.2,951,386.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100)” PAG. 13

RESOLUCION DE GABINETE N° 104

(De 19 de diciembre de 2001)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE ADDENDA AL CONTRATO 01-97 DE 30 DE OCTUBRE DE 1997, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA EMPRESA UNISYS WORLD TRADE INC., A FIN DE MODIFICAR EL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL” PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.89

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 3.60
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más poravión
Un año en el exterior, B/.36.00, más por avión
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO N° 123

(De 10 de diciembre de 2001)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA,
ENCARGADOS” PAG. 17

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DECRETO EJECUTIVO N° 169

(De 17 de diciembre de 2001)

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTRATEGICO ASESOR PARA EL SECTOR
AGROPECUARIO Y EL MEDIO RURAL” PAG. 18

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO N° 214

(De 29 de noviembre de 2001)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA
EURO TRAVEL, S.A.” PAG. 20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS RESOLUCION N° 132-01

(De 8 de noviembre de 2001)

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LA EMPRESA INGENIERIA CARIBE, S.A.”
..... PAG. 28

RESOLUCION N° 133-01

(De 28 de septiembre de 2001)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION N°
108-01, DE 26 DE JUNIO DE 2001 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE MULTA DE B/.24,673.55
A LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., POR ATRASO EN LA EJECUCION DEL
CONTRATO N° 023-98, REHABILITACION DE LA AVENIDA RANDOLPH, PROVINCIA DE
COLON.” PAG. 32

CONTINUA EN LA PAGINA 2

RESOLUCION Nº 135-01

(De 3 de octubre de 2001)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 109-01, DE 2 DE JULIO DE 2001 QUE IMPONE MULTA DE B/.15,102.72 A ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. POR ATRASO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Nº 071-98, REHABILITACION DE CALLES DE LA ARENA DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA.”

..... PAG. 35

RESOLUCION Nº 136-01

(De 18 de octubre de 2001)

“RECONOCER A LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., LA SUMA DE UN MILLON CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 40/100 (B/.1,115,265.40)”

PAG. 37

RESOLUCION Nº 145-01

(De 13 de noviembre de 2001)

“POR LA CUAL SE ACCEDE AL PAGO DE LA III ETAPA DE INDEMNIZACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN SUS TERRENOS, ARBOLES FRUTALES, MADERABLES Y SIEMBROS, POR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PUNTA PEÑA - ALMIRANTE Y EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE RAMAL A PUNTA PEÑA, ROBALO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.”

PAG. 40

RESOLUCION Nº 148-01

(De 3 de diciembre de 2001)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, PARA PERMITIR EL ACCESO A LA AUTOPISTA ARRAIJAN-CHORRERA Y/O LA CARRETERA PANAMERICANA”

PAG. 46

RESOLUCION Nº 162-01

(De 5 de diciembre de 2001)

“POR LA CUAL SE SUBROGA EL CONTRATO 002 DE 5 DE FEBRERO DE 1998, PARA LA CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION DEL PASO ELEVADO PEATONAL 7 DE SEPTIEMBRE (PROVINCIA DE PANAMA)”

PAG. 51

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**PLENO****ACUERDO Nº 419**

(De 7 de diciembre de 2001)

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACION Y ATENCION AL CIUDADANO”

..... PAG. 54

AVISOS Y EDICTOS PAG. 57

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 65
(De 19 de diciembre de 2001)

**Que adiciona tres párrafos al artículo 46 del Código de Trabajo
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 46 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 4 de 1990, la Ley 51 de 1999 y la Ley 55 de 2001, así:

Artículo 46. Son días de descanso obligatorio, los siguientes:

...

El Órgano Ejecutivo podrá decretar como días puentes los días de fiesta o duelo nacional que considere convenientes.

Para los efectos del descanso obligatorio que decrete el Órgano Ejecutivo como días puentes, cuando coincidan con un día martes o miércoles, se transferirá dicho descanso al día lunes anterior a la fecha; cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se transferirá al día lunes siguiente. En ambos casos, este descanso será remunerado según las normas del Código de Trabajo.

Cuando el día de fiesta o duelo nacional coincida con un lunes, el descanso se disfrutará ese mismo día. El día de fiesta o duelo nacional transferido a un día lunes se laborará y se remunerará como jornada ordinaria de trabajo. El trabajo en el día lunes habilitado como descanso obligatorio por razón de esta Ley, será remunerado según las normas del Código de Trabajo, como trabajo en día de fiesta o duelo nacional.

Artículo 2. Las conmemoraciones cívicas y oficiales correspondientes a los días de fiesta o duelo nacional objeto de esta Ley, deberán efectuarse, como es tradición, en

esas mismas fechas, especialmente en todos los centros educativos del país.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 4. Esta Ley adiciona tres párrafos al artículo 46 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 4 de 25 de junio de 1990, la Ley 51 de 30 de octubre de 1999 y la Ley 55 de 7 de noviembre de 2001.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la república

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LEY Nº 66
(De 19 de diciembre de 2001)

**Que regula la expedición del récord policivo,
modifica y adiciona disposiciones a la Ley 16 de 1991,
Orgánica de la Policía Técnica Judicial**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 6 del artículo 22 de la Ley 16 de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial, queda así:

Artículo 22. Son funciones del Director General:

...

6. Firmar o autorizar al Subdirector o al Secretario General para que firme los certificados sobre historiales penales y policivos que soliciten las autoridades competentes.

...

Artículo 2. El artículo 38 de la Ley 16 de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial, queda así:

Artículo 38. Las autoridades con competencia para investigar y decidir delitos o faltas, las autoridades con jurisdicciones especiales creadas por la Constitución Política o la ley y las autoridades administrativas, solo podrán solicitar copia o certificación del récord policivo o certificaciones de las fotografías, de los datos de filiación y de las huellas dactilares de las personas condenadas por delitos o faltas punibles sancionadas mediante resoluciones firmes de las autoridades respectivas, que se mantienen en estricto orden alfabético y cronológico, en el Gabinete de Identificación Personal del Departamento de Identificación Judicial.

Toda la información recopilada en dicho Gabinete será para la exclusiva determinación de la reincidencia, habitualidad y profesionalismo, regulados en el Código Penal.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 38 A a la Ley 16 de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial, así:

Artículo 38 A. En los casos en que se requiera el historial penal y policivo para ser utilizado en el extranjero, la parte interesada lo solicitará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. No se registrarán en los archivos de la Policía Técnica Judicial las resoluciones de sobreseimiento, de absoluciones y de archivo del proceso, ya sea por desistimiento de la pretensión punitiva o por haber cumplido con las condiciones exigidas para la suspensión condicional de la pena en el caso de las nulidades.

Artículo 5. Después de cinco años, los registros por faltas cometidas pasarán a formar parte de un expediente confidencial o clasificado y no aparecerán en los documentos que se expidan ni a nivel informático. Solo se tendrá acceso a estos y se podrán expedir, en caso de una investigación penal o por solicitud de funcionarios de instrucción o del juez competente.

En caso de sentencia condenatoria por delito, transcurridos diez años, ese registro pasará a formar parte de un expediente confidencial o clasificado, y solo se tendrá acceso a esa información y se podrá expedir cuando la persona esté siendo investigada por un delito o cuando así lo solicite un funcionario de instrucción o el juez competente.

Artículo 6. Queda prohibido el uso de la información a que se refiere esta Ley para fines diferentes a los expresamente autorizados.

Artículo 7. Esta Ley modifica el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 38; adiciona el artículo 38 A a la Ley Nº 6 de 9 de julio de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial, y deroga los Decretos Ejecutivos 90 de 24 de febrero de 1956 y 37 de 2 de febrero de 1993, así como cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 8. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Presidente Encargado,

JOSE ISMAEL HERRERA

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY N° 67
(De 19 de diciembre de 2001)

**Que modifica la Ley 15 de 1975, sobre la Ley Orgánica
de la Caja de Seguro Social**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 22 de la Ley 15 de 1975 queda así:

Artículo 22. Es incompatible la percepción de más de una prestación en dinero por un mismo beneficiario, concedida de conformidad con la legislación especial que sobre esta materia rige a la Caja de Seguro Social. En caso de concurrencia, se pagará la más beneficiosa.

No obstante lo dispuesto en este artículo, se permitirá el pago simultáneo y total de prestaciones de dinero, sumando ambas prestaciones sin que la totalidad exceda la cantidad de mil quinientos balboas (B/1,500.00) mensuales, en los siguientes casos:

- a) El pensionado por incapacidad parcial permanente por riesgo profesional que posteriormente llegase al goce de una pensión de vejez. La suma de ambas prestaciones no podrá exceder la cantidad de mil quinientos balboas (B/1,500.00) mensuales;
- b) El goce de un subsidio por enfermedad o por riesgo profesional y el goce de una pensión de viudez;
- c) El goce de la jubilación o pensión por derecho propio y el goce de la pensión de viudez serán simultáneas, sin que las sumas de ambas prestaciones excedan el límite de mil quinientos balboas (B/1,500.00) mensuales, por el periodo de cinco (5) años que debe contarse desde la fecha del fallecimiento;

- d) El goce de una pensión por incapacidad parcial permanente y el goce de un subsidio por maternidad.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 22 de la Ley 15 de 31 de marzo de 1975.

Artículo 3. Esta Ley es de orden público y de interés social, tiene efecto retroactivo, solo para los expedientes en trámite y/o recurridos ante la Caja de Seguro Social, respecto al artículo 1, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, a.i.

LEY N° 68
(De 19 de diciembre de 2001)

**Que establece la titulación conjunta como forma de adquirir la tierra
y modifica artículos del Código Agrario**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se establece la titulación conjunta de la tierra para que los cónyuges o miembros de una unión de hecho de personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio conforme a la ley, adquieran la tierra en forma legítima.

El Estado promoverá la titulación conjunta de la tierra y desarrollará a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, los mecanismos para que esta forma de legalización de tierras se haga extensiva a otras formas de adquisición y adjudicación, incluyendo los derechos posesorios.

Artículo 2. Para adquirir tierras mediante titulación conjunta se solicitarán los mismos requisitos que para las titulaciones individuales. No obstante, se requerirán los instrumentos idóneos que comprueben la existencia del matrimonio o de la unión de hecho de personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio conforme a la ley.

En este último caso, se presentarán dos testigos de honorabilidad comprobada, que sean vecinos del lugar donde se ha mantenido la unión y se comprobará que no existe entre ellos parentesco por consanguinidad, afinidad o por adopción, los cuales deberán acreditar de manera fehaciente el carácter de singularidad y estabilidad de la unión, ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria. Este procedimiento será utilizado únicamente en las solicitudes de titulación conjunta de tierra que realiza la Reforma Agraria.

El Estado promoverá la titulación conjunta de la tierra cuando se trate de familias peticionarias.

Artículo 3. El artículo 53 del Código Agrario queda así:

Artículo 53. Para ejercer el derecho de solicitar, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, una parcela de tierra a título oneroso, se requerirá:

1. Ser mayor de edad, o estar emancipado o emancipada, o habilitado o habilitada de edad;
2. Que el peticionario o la peticionaria no posea tierras o las que poseyere se mantengan totalmente cumpliendo su función social; y
3. Que el solicitante o la solicitante se obligue a hacer cumplir la función social de la tierra que solicite, de acuerdo con este Código.

Los miembros de una familia podrán solicitar la titulación conjunta de la tierra, a través de uno o ambos cónyuges o de los miembros de una unión de hecho de personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio conforme a la ley.

Artículo 4. El artículo 58 del Código Agrario queda así:

Artículo 58. Para la adjudicación de parcelas de terreno a cualquier título, serán preferidos en su orden:

- a) Las ocupantes o los ocupantes precarios, arrendatarios, aparceros o medieros, o los trabajadores que estén cultivando la tierra, con preferencia los que hubieran sido desalojados de las tierras objeto de adjudicación;
- b) Los hijos o hijas mayores de dieciocho (18) años, los emancipados o las emancipadas o los habilitados o las habilitadas de edad;
- c) Las familias rurales trabajadoras o productoras del mismo lugar, las cuales podrán solicitar la titulación conjunta de la tierra, mediante uno o ambos cónyuges o los miembros de la unión de hecho de personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio conforme a la ley;
- d) Las personas trabajadoras o productoras rurales más próximas a sus hijos o hijas que residan en el lugar;
- e) Los técnicos o peritos agrícolas, hombres o mujeres, que hayan completado sus estudios en universidades o escuelas de agricultura;
- f) Los padres o las madres, los cónyuges, los miembros de una unión de hecho de personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio conforme a la ley, los agricultores o los criadores, de acuerdo con el número de hijos o hijas que vivan bajo en el mismo techo y que dependan de ellos;
- g) Las personas agricultoras o criadoras;
- h) Los peones agrícolas;
- i) Las personas productoras propietarias de extensiones muy reducidas, o los que sean propietarios de cualquier extensión con exceso de capacidad familiar de trabajo;
- j) Los extranjeros residentes en el país o inmigrantes que sean agricultores o criadores.

Artículo 5. El artículo 181 del Código Agrario queda así:

Artículo 181. No podrá constituirse más de un Patrimonio Familiar en beneficio de los miembros de una familia. Los bienes que constituyen dicho Patrimonio serán para el uso común de todos los miembros de la familia y no podrá disponerse de ellos, salvo en los

casos y con las formalidades que esta Ley y sus reglamentos lo establezcan, previa aprobación de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

Artículo 6. El artículo 184 del Código Agrario queda así:

Artículo 184. Las personas, los cónyuges o los miembros de una unión de hecho de personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio conforme a la ley, que han constituido el Patrimonio Familiar sobre bienes que les pertenecen, tendrán derecho a que la Dirección Nacional de Reforma Agraria les facilite las certificaciones para la adquisición de materiales, que sean indispensables para sus labores de campo y para la construcción de su vivienda, bajo la garantía estimada sobre los rendimientos que produzca su propio patrimonio.

Artículo 7. El artículo 188 del Código Agrario queda así:

Artículo 188. La Dirección Nacional de Reforma Agraria podrá destinar tierras estatales para dedicarlas a la formación de Patrimonios Familiares, en las distintas provincias de la República.

La Dirección Nacional de Reforma Agraria llevará un registro exacto de los Patrimonios Familiares que se constituyan.

Artículo 8. El artículo 194 del Código Agrario queda así:

Artículo 194. Para ser adjudicatario en Patrimonio Familiar se considerarán los siguientes requisitos indispensables:

- a) No gozar de una renta anual mayor de mil quinientos balboas (B/.1,500.00);
- b) No poseer título de propiedad.

Artículo 9. El artículo 195 del Código Agrario queda así:

Artículo 195. Los padres o las madres, los cónyuges o los miembros de una unión de hecho de personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio conforme a la ley, que pretendan constituir Patrimonio Familiar a su favor y de su familia, presentarán solicitud escrita a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, por conducto de sus agentes. Esta solicitud deberá contener el nombre del caserío, distrito y provincia de su residencia, con indicación de los miembros de la familia que serán amparados por el Patrimonio Familiar, y determinar el globo de terreno solicitado hasta un máximo de diez (10) hectáreas, que constituirán su base, las cuales podrán ser cubiertas por una o más parcelas, procurando que estén contiguas o, por lo menos, próximas.

Artículo 10. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario es el organismo estatal encargado de coordinar la ejecución del proceso de divulgación de la presente Ley, junto con el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y el Ministerio de Educación.

Artículo 11. A partir de la promulgación de esta Ley, el Órgano Ejecutivo tendrá el término de un año para reglamentarla.

Artículo 12. La presente Ley modifica los artículos 53, 58, 181, 184, 188, 194 y 195 del Código Agrario, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 13. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Presidente Encargado,
JOSE ISMAEL HERRERA

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 103
(De 19 de diciembre de 2001)**

“Por la cual se emite concepto favorable y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el contrato a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A. representante de la casa THE ROYAL/CANADIAN MINT para la acuñación de monedas de circulación nacional con denominaciones de B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25 y B/.0.50, por la suma de B/.2,951,386.00 (Dos Millones Novcientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Balboas con 00/100)”.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de mayo de 2001, a las 10:00 a.m., se realizó el acto de Licitación Pública No.DCP-09-2000, para la acuñación de monedas fraccionarias con las denominaciones de B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25 y B/.0.50.

Que en el mencionado acto participaron las siguientes empresas:

- METAL EXPORT OF PANAMA INC./CASA DE MONEDA DE PORTUGAL.
- ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A. EN REPRESENTACION DE THE ROYAL CANADIAN MINT.

Que la Comisión Evaluadora entregó el informe técnico en el cual se le otorgaba un puntaje de ochenta y cuatro (84) puntos a METAL EXPORT OF PANAMA y un puntaje de noventa y siete (97) puntos a la empresa ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A.

Que mediante Resuelto No.73 de 17 de julio de 2001, la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, adjudicó la Licitación Pública No.DC-09-2000, a la empresa ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A., por haber obtenido el mayor puntaje de ponderación.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2001, emitió opinión favorable al proyecto de contrato a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A., representante de la empresa extranjera THE ROYAL CANADIAN MINT para la acuñación de monedas con denominaciones fraccionarias de diversas denominaciones de B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25 y B/.0.50.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los DOS MILLONES DE BALBOAS (2,000.000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A. representante de la empresa THE ROYAL CANADIAN MINT, para la acuñación de monedas fraccionarias de diversas denominaciones de B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25 y B/.0.50 de acuerdo al resultado de la Licitación Pública No.DC-09-2000 celebrada el 22 de mayo de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir el contrato respectivo con la empresa ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A. representante de la empresa extranjera THE ROYAL CANADIAN MINT por la suma de B/.2,951,386.00 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Balboas con 00/100).

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución se aprueba a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre del dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MELITON A. ARROCHA RUIZ
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 104
(De 19 de diciembre de 2001)

Por la cual se emite concepto favorable al proyecto de Addenda al Contrato 01-97 de 30 de octubre de 1997, a suscribirse entre el TRIBUNAL ELECTORAL y la empresa UNISYS WORLD TRADE INC., a fin de modificar el contrato cuyo objeto es el suministro de Bienes y Servicios para el Proyecto de Modernización de los Sistemas del Tribunal Electoral.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que EL TRIBUNAL ELECTORAL, para la modernización de sus sistemas, celebró el contrato de suministro de Bienes y Servicios 01-97 con la empresa UNISYS WORLD TRADE INC..

Que en la ejecución del Contrato de Suministro de Bienes y Servicio 01-97, surgieron dificultades que ocasionaron atrasos en el cumplimiento de los plazos establecidos para las diferentes áreas del proyecto, los cuales fueron imputables a ambas partes.

Que como consecuencia de los inconvenientes confrontados, existe una incongruencia entre lo establecido en la cláusula segunda del contrato 01-97 y lo acontecido actualmente, por lo que se hace necesario extender por diecinueve (19) meses, la duración de la etapa estipulada en el contrato, quedando un plazo de treinta y dos (32) meses para el cumplimiento de la primera etapa, y fijar como fecha de inicio de la segunda etapa, el primero (1) de enero de 1999.

Que el día 10 de septiembre de 2001, ambas partes acordaron modificar, a través de una Addenda al Contrato, las cláusulas segunda, tercera y duodécima aplicando las multas por atraso en los subproyectos del proyecto, a partir del 16 de julio de 2000.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 16 de octubre de 2001, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Addenda al Contrato 01-97 de 30 de octubre de 1997 a suscribirse entre EL TRIBUNAL ELECTORAL y la Empresa UNISYS WORLD TRADE INC, a fin de modificar el contrato cuyo objeto es el suministro de Bienes y Servicios para el proyecto de modernización de los sistemas del Tribunal Electoral.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al proyecto de Addenda al Contrato 01-97 de 30 de octubre de 1997, a suscribirse entre EL TRIBUNAL ELECTORAL y la Empresa UNISYS WORLD TRADE INC., a fin de modificar el contrato cuyo objeto es el suministro de Bienes y Servicios para la modernización de los sistemas del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre del dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MELITON A. ARROCHA RUIZ
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 123
(De 10 de diciembre de 2001)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ARNULFO ESCALONA AVILA**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, el 10 de diciembre de 2001, inclusive, por ausencia de **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MARIA OLIMPIA DE OBALDIA**, actual Directora de Planificación, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 169
(De 17 de diciembre de 2001)**

"Por el cual se crea el Consejo Estratégico Asesor para el Sector Agropecuario y el Medio Rural"

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que el sector agropecuario y el medio rural tienen un rol significativo en el cumplimiento del Programa de Gobierno y el compromiso para realizar cambios, adecuaciones sociales, institucionales y económicas para ampliar las opciones productivas y avanzar en el desarrollo de una equidad social efectiva.

Que las instituciones públicas del sector agropecuario y las entidades privadas han elaborado las orientaciones estratégicas para su desarrollo y el del medio rural, con un enfoque en el que se conforma una nueva institucionalidad con múltiples funciones entre estos sectores y la convivencia entre el Estado y el mercado para obtener mayores capacidades para enfrentar los desafíos hacia el logro de la sostenibilidad.

Que dentro de esta visión, la nueva institucionalidad debe ser dirigida hacia el logro de una mayor competitividad de la producción agropecuaria y equidad en el medio rural.

Que en la búsqueda de la competitividad se necesita reorientar los sistemas de apoyo al medio rural para facilitar la innovación y la creatividad entre todos los actores para lo cual es clave la participación de diferentes actores en los procesos de dialogo para lograr una visión compartida en la que los diferentes rubros de producción y cada una de las cadenas agrocomerciales sean más competitivas en los mercados.

Que el Estado, preocupado por los altos niveles de pobreza existentes en el medio rural y las comarcas indígenas, se propone establecer políticas, programas y proyectos para garantizar el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida.

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase el Consejo Estratégico Asesor del Sector Agropecuario y el Medio Rural, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como instancia consultiva y deliberativa sobre políticas y acciones públicas dirigidas al desarrollo agropecuario y al medio rural, de manera concertada entre los organismos del sector público y del sector privado, para asegurar la competitividad y la equidad en el medio rural.

El Consejo tendrá carácter permanente como organismo asesor y sus decisiones serán por consenso.

ARTICULO 2: El Consejo Estratégico Asesor del Sector Agropecuario y el Medio Rural tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover el diálogo entre el sector público y el sector privado para establecer relaciones operativas, en torno a la articulación y concertación de las estrategias, que procuren mejorar la competitividad y la equidad en el medio rural

2. Establecer alianzas estratégicas para gestionar y ampliar el desarrollo económico, social y productivo del medio rural
3. Promover la modernización la institucionalidad pública y privada de manera que faciliten la participación de todos los actores productivos y habitantes del medio rural para establecer alianzas, definir roles y relaciones que aseguren una interacción permanente entre ellos.

ARTICULO 3: El Consejo Estratégico Asesor del Sector Agropecuario y el Medio Rural tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar y aprobar los diferentes programas, estrategias, fondos y acciones que forman parte del Plan Panamá Rural y las estrategias para el desarrollo agropecuario y el medio rural.
2. Recomendar políticas, estrategias y programas que promuevan la innovación y transformación del sector agropecuario en aras de ampliar el mercado interno y externo para lograr la competitividad del sector.
3. Evaluar las estrategias y la puesta en marcha de los compromisos adquiridos entre todos los actores de las cadenas agropecuarias.
4. Evaluar y recomendar acciones relacionadas con las estrategias formuladas por todos los actores regionales.

ARTICULO 4: El Consejo será presidido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o la persona que éste designe; además formarán parte del mismo:

Por parte del Sector Público:

1. El (la) Ministro de Economía y Finanzas.
2. El (la) Ministro de Obras Públicas
3. El (la) Ministro de Educación
4. El (la) Director (a) General del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA)
5. El (la) Director (a) General del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA)
6. El (la) Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA)
7. El (la) Director (a) General del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IDIAP)
8. El (la) Gerente del Instituto Panameno Cooperativo (IPACOOOP)
9. El (la) Director (a) del Fondo de Inversión Social (FIS)
10. El Presidente (Director o Gerente) de ANPYME

Por parte del sector privado:

1. El (la) Presidente de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP)

2. El (la) Presidente de la Asociación Panameña de Exportadores (APEX)
3. El Presidente de la Asociación de Comerciantes de Víveres de Panamá (ACOVIPA)
4. Un (a) representante de las Comarcas Indígenas
5. Un (a) representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que trabajen en las áreas rurales.
6. El Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá
7. Un (a) representante de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Tecnológica.
8. Un (a) representante de la juventud rural organizada
9. Una representante de la mujer rural organizada
10. Un (a) representante de los pequeños productores organizados (organización, cooperativa.)

ARTICULO 5: Los mecanismos de selección de los representantes de la sociedad civil, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y de las comarcas indígenas serán establecidos en el reglamento del Consejo.

ARTICULO 6: El Consejo Estratégico Asesor para el Desarrollo Agropecuario y el Medio Rural contará con una Secretaria Técnica ejercida por la Dirección de Planificación Sectorial del MIDA, que estará encargada de promover, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo agropecuario y del medio rural.

ARTICULO 7: El Consejo se reunirá por lo menos una vez por trimestre y presentará un informe anual a la Presidenta de la República sobre el avance de las acciones a favor de la agricultura y del medio rural panameño.

ARTICULO 8: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 del mes de diciembre de 2001

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 214
(De 29 de noviembre de 2001)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por

la otra, **GERMAN AUGUSTO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-288-74, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **EURO TRAVEL, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 326184, Rollo 52912, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 82.50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-91 y 2000-92, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'44.41" de Longitud Oeste y 8°48'34.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'8.42" de Longitud Oeste y 8°48'34.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'8.42" de Longitud Oeste y 8°48'9.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,100 metros hasta

llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'44.41" de Longitud Oeste y 8°48'9.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 750 metros, se llega al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 82.50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **ETSA-EXTR(piedra de cantera)2000-60**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 55 de 10 de junio de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará inmediatamente al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA cumplirá con las Disposiciones Legales correspondientes en materia ambiental que contempla la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen en un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en la zona solicitada y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Pesé la suma de B/0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al mismo.

DECIMATERCERA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar en los ríos y quebradas.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo

el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGESIMA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

VIGESIMAPRIMERA: El Organismo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

3. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.

VIGESIMASEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

POR LA CONCESIONARIA,

GERMAN AUGUSTO CASTILLO
Cédula Nº 8-288-74

POR EL ESTADO,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 29 de noviembre de dos mil uno (2001).

REFRENDO:

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº 132-01
(De 8 de noviembre de 2001)

*Por la cual se resuelve solicitud de la
empresa Ingeniería Caribe, S. A.*

CONSIDERANDO:

Que la empresa Ingeniería Caribe, S. A., inscrita a Ficha 12816, Rollo 559, Imagen 268, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato No. 31 de 9 de marzo de 1995, refrendado por la Contraloría General de la República el día 21 de marzo de 1995, para la "Rehabilitación de la Calzada del Puente de Las Américas (Provincia de Panamá), que forma parte del Programa de Mejoramiento del Tramo Arraiján - Puente de Las Américas y Mantenimiento del Sistema Vial"; en virtud de la Licitación Pública Internacional No. 17-94.

Que mediante nota DM-381 de 29 de marzo de 1995, a Ingeniería Caribe, S.A., se le ordena proceder a partir del 30 de marzo de 1995, con la ejecución de la obra.

Que para los servicios de inspección y supervisión de la "Rehabilitación de la Calzada del Puente de Las Américas (Provincia de Panamá), que forma parte del Programa de Mejoramiento del Tramo Arraiján - Puente de Las Américas y Mantenimiento del Sistema Vial", se contrataron los servicios de la empresa Yihn y Asociados, de acuerdo al Contrato No. 27 de 20 de octubre de 1995, cuya orden de proceder es a partir del 26 de octubre de 1995.

Que mediante nota del 25 de noviembre de 1996, la empresa Ingeniería Caribe, S.A., presentó reclamo "*en concepto de costos extras ocasionados por demoras prolongadas en autorizar a las áreas de trabajo en la Calzada del Puente, y por causa directa de cambios en la metodología de ejecución del Contrato*".

Que en virtud del reclamo presentado, se consideraron cuatro aspectos, a saber: (1) Días perdidos; (2) Merma en el Rendimiento del personal; (3) Extras por control de tráfico; y, (4) Pasteo no pagado.

Que considerando que la empresa contratada para la inspección y supervisión de este proyecto, inició labores el 26 de octubre de 1995, para efectos de cálculos, se establecieron dos periodos:

- (1) Mientras la empresa Ingeniería Caribe trabajó sin los servicios de inspección y supervisión.
- (2) A partir de la fecha de inicio de la empresa Yihn y Asociados, encargada de la inspección y supervisión.

Que por el seguimiento correspondiente al caso que nos ocupa, mediante nota número DS-MOP-CAL-462 de fecha 16 de octubre de 2001, este Ministerio le comunica a la empresa Ingeniería Caribe, S. A., lo siguiente:

" Me refiero al reclamo presentado por ustedes, por la suma de B/.892.217.09, referentes a posibles pagos que este Ministerio tendrá que hacer, los cuales corresponden a días perdidos, merma en el rendimiento personal, extras por control de tráfico y el pastero no pagado, asunto éste que luego del análisis del Ing. Hernán Vargas y el Licdo. Emiliano Rosario, quedará en B/.494.584.75.

Después de efectuar un balance de la calidad arriba descrita, consideramos que el monto a cancelar será de B/.494.584.75, suma ésta que será cancelada en el período fiscal del año 2002."

Que el Contratista mediante nota fechada 17 de octubre de 2001, solicita un replanteamiento de la suma indicada en la nota número DS-MOP-CAL-462 de 16 de octubre de 2001, reiterando su solicitud de que se le reconozcan las sumas determinadas en los reclamos presentados por la empresa.

Que en virtud de lo antes expuesto, esta superioridad realizó un prolijo estudio de los documentos que obran, tanto en el expediente de Ingeniería Caribe, como en el expediente de la empresa Yinh y Asociados, a fin de verificar si las cifras establecidas por el Ministerio contaban con el debido sustento legal.

Que luego de analizado el reclamo presentado y de una exhaustiva investigación por la parte técnica y legal de nuestro Ministerio; y basados en los informes contenidos en los expedientes, se determinó reconocer, lo siguiente:

1. Monto Reconocido por el MOP, correspondiente a la etapa inicial del proyecto y anterior al inicio de la inspección:

Aspectos Considerados	Montos Reclamados por Ingeniería Caribe	Montos Reconocidos por el MOP
Días perdidos	247,247.00	141,546.00
Merma en el rendimiento del personal	100,000.00	35,369.00
Extras por control de tráfico	37,910.44	37,910.44
Pasteo no pagado	25,584.45	25,584.45
TOTAL	B/.410,741.89	B/.240,409.89

- II. Análisis de los reclamos por Yihn y Asociados, a partir 26 de octubre de 1995 al 31 de octubre de 1996 (informe presentado el 13 de febrero de 1997):

Aspectos Considerados	Montos Reclamados por Ingeniería Caribe	Montos Reconocidos Informe de Yihn y Asociados
1. Días perdidos: Del 14 de febrero al 8 de abril.	65,446.00	53,491.05
2. Costo extra por el cambio	(219,678.62)	Fue reconocido y pagado por el MOP
3. Merma en el rendimiento del personal	131,622.33	
3.1		13,490.75
3.2		38,924.00
3.3		25,534.60
3.4		8,912.65
3.5		8,280.00
4. (Interrupción de la secuencia de trabajos, todas la mañanas la apertura del área de trabajo - 5:00 a.m. a 9:00 a.m.)	31,391.46	11,508.14
5. (Extensión del tiempo a causa de la interrupción de la secuencia)	43,935.72	24,155.96
6. Reparaciones de áreas dañadas	71,500.00	25,568.25
7. Costo extra de financiamiento	69,114.25	No pudo analizarse
8. Reclamos de trabajos realizados que exceden el valor del contrato	68,465.42	44,309.46
TOTAL	B/.481,475.18	B/.254,174.86

Por todo lo anterior, el Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades contractuales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerle a la empresa Ingeniería Caribe, S. A., la suma total de B/.494,584.75, desglosados de la siguiente manera:

1. B/.240,409.89: Que corresponden al período de trabajado, desde la orden de proceder hasta antes que iniciaran los trabajos de inspección y supervisión.
2. B/.254,174.86: Correspondientes a lo indicado por la empresa Yinh y Asociados, de acuerdo al informe presentado con nota del 13 de febrero de 1997

SEGUNDO: Girar instrucciones a la Dirección Nacional de Planificación Financiera y Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, para que el monto de B/.494,584.75 se contemple en el Presupuesto del año 2002.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

CUARTO: Comuníquese lo resuelto a la Contraloría General de la República y a los Departamentos del Ministerio de Obras Públicas, para su debida tramitación.

QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reconsideración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de su notificación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ING. JORGE ENRIQUE MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION Nº 133-01
(De 28 de septiembre de 2001)

"Por medio de la cual se confirma en todas sus partes la Resolución Nº108-01, de 26 de junio de 2001 mediante la cual se impone multa de B/.24,673.55 a la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., por atraso en la ejecución del Contrato Nº023-98, Rehabilitación de la Avenida Randolph, provincia de Colón."

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el 26 junio de 2001, mediante la Resolución N°108-01, el Ministerio de Obras Públicas impuso multa de B/.24,673.55 a la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. por atraso injustificado de 397 días, en la ejecución del Contrato N°23-98, Rehabilitación de la Avenida Randolph, en la Provincia de Colón.

Que el 1 de agosto de 2001 la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución N°108-01 de 26 de junio de 2001, en el cual argumenta lo siguiente:

PRIMERO: Por medio de la Resolución N°108-01 de 26 de junio de 2001 el Ministerio de Obras Públicas resuelve imponer multa de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 55/100 (B/.24,673.55) a la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. en razón de supuesto atraso injustificado de 397 días en la entrega final del Contrato N°023-98: DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LA REHABILITACION DE LA AVENIDA RANDOLPH en la Provincia de Colón.

El Ministerio de Obras Públicas resuelve aplicar esta multa basándose en el periodo comprendido entre el 7 de abril de 2000, fecha de Entrega Sustancial del proyecto, y el 9 de mayo de 2001, fecha de terminación de los trabajos del referido proyecto.

SEGUNDO: A la firma del Acta de Entrega Sustancial del Contrato N°023-98, 7 de abril de 2000, sólo se encontraban pendientes de realizar los siguientes trabajos físicos fuera de la vida del proyecto:

1. Señalamiento Vertical	B/.6,918.00
2. Conformar, compactar e imprimir taludes de capa de base hasta las cunetas	B/.5,000.00
3. Casetas para Parada de Buses	B/.4,850.00
	B/.16,768.00

TERCERO: Los trabajos fuera de la vía descritos en el hecho anterior, sólo representaban el 0.77% del valor total del Contrato N°023-98 y la vía se encontraba en pleno uso de sus usuarios desde el mes de marzo de 2000.

CUARTO: Los trabajos tales como Pavimentar Canales Longitudinales, verificar la aplicación del Diseño de Pavimento y Estudio hidráulico, que representaban el 10.959% del valor del Contrato N°023-98 fueron definidos por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS posterior a la fecha de la Entrega Sustancial.

QUINTO: Durante la ejecución del proyecto, ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. fue perjudicado por la falta de liquidez que se tradujo en atrasos justificados. En efecto, ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. llegó a un acuerdo con el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en la que se comprometieron el terminar los trabajos pendientes en 30 días, después del 2 de agosto de 2000, en contraprestación al compromiso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de aprobar la Cuenta N°7 (Registro N°135) por un monto de B/.184,212.09. Sin embargo, no fue hasta el 29 de marzo de 2001 que se aprueba la misma por el Director Nacional de Inspección, lo que afectó negativamente la capacidad económica de nuestro poderdante para continuar el proyecto.

SEXTO: Asimismo, la Cuenta N°6 del referido proyecto, que había sido presentado el 28 del abril de 2000 no fue cancelada sino hasta el 19 de septiembre de 2000, 143 días calendario después de su presentación, lo que combinado con el atraso de la Cuenta N°7 arriba indicada, ocasionó la descapitalización total del presente proyecto.

SEPTIMO: Según lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y el Artículo 1072-A del Código Fiscal estimamos en un monto de B/.31,278.36, los intereses que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS deberá reconocer a ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. por el atraso en los pagos del referido Contrato N°023-98 (ver cuadro adjunto de Cálculo de Intereses por Moratoria).

Que las obras deben ser ejecutadas en su 100% dentro del período establecido en el contrato para tal efecto, incluso cuando se aprueba una entrega sustancial, pues el alcance de la obra y el período para su ejecución son indivisos.

Que las actividades que quedaron pendientes de ejecución son de vital importancia en una obra vial, puesto que la señalización evita accidentes y las paradas de buses complementan el adecuado servicio a los usuarios, siendo ambas actividades ejecutables en un período no mayor de 60 días.

Que la ejecución de un contrato se rige única y exclusivamente por lo dispuesto en el pliego de cargos y en el contrato, mas no así por acuerdos adicionales que no estén debidamente refrendados por la Contraloría General de la República.

Que mediante nota DNI-3909-00, el Ministerio de Obras Públicas le concedió a ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. una prórroga de trescientos sesenta y tres (363) días, de los cuales cincuenta y cinco (55) días se otorgaron por los atrasos en el pago de las cuentas a que se refiere el recurrente.

Que de acuerdo al principio de equilibrio contractual, el recurrente ya fue resarcido de los intereses a que aduce en el presente recurso con la prórroga indicada en el considerando anterior, por lo cual esta superioridad no encuentra procedente lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución N°108-01 de 26 de junio de 2001, por medio de la cual se impone multa de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 55/100 (B/.24,673.55) a la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. por trescientos noventa y siete (397) días de atraso injustificado en la entrega final del Contrato N°023-98, Rehabilitación de la Avenida Randolph, provincia de Colón.

SEGUNDO: DESCONTAR de la cuenta N°9, la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 55/100 (B/.24,673.55), correspondiente a la multa señalada en el artículo anterior.

TERCERO: Informar al recurrente que con esta resolución se agota la vía gubernativa.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de julio de 1990.
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

Comuníquese y cúmplase

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

GABRIEL DE JANON
Secretario General

RESOLUCION N° 135-01
(De 3 de octubre de 2001)

"Por medio de la cual se confirma en todas sus partes la Resolución N°109-01, de 2 de julio de 2001 que impone multa de B/.15,102.72 a ASFALTOS PANAMENOS, S.A. por atraso en la ejecución del Contrato N°071-98, Rehabilitación de Calles de La Arena de Chitré, provincia de Herrera."

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el 2 julio de 2001, mediante la Resolución N°109-01, el Ministerio de Obras Públicas impuso multa de B/.15,102.72 a la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A. por atraso injustificado de 342 días, en la ejecución del Contrato N°71-98, Rehabilitación de Calles de La Arena, en la Provincia de Herrera.

Que el 1 de agosto de 2001 la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A. presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución N°109-01 de 2 de julio de 2001, en el cual argumenta lo siguiente:

PRIMERO: *Por medio de Resolución N°109-01 de 2 de julio de 2001 el Ministerio de Obras Públicas resuelve imponer multa de QUINCE MIL CIENTO DOS BALBOAS CON 72/100 (B/.15,102.72) por el atraso injustificado de 342 días en la entrega final del Contrato N° 071-98: REHABILITACION DE CALLES DE LA ARENA DE CHITRE, en la Provincia de Herrera.*

El Ministerio de Obras Públicas resuelve aplicar esta multa basada en el periodo transcurrido entre el 15 de febrero de 2000, fecha del Acta de Entrega Sustancial, y el 22 de enero de 2001, fecha de terminación de los trabajos.

SEGUNDO: *A la firma del Acta de Entrega Sustancial del Contrato N° 071-98, el 15 de febrero de 2000, sólo estaba pendiente de realizar el Señalamiento Vertical y Horizontal del proyecto equivalente a un 5.33% del total del Contrato N° 071-98 (B/.44,162.28).*

TERCERO: *Durante la ejecución del proyecto, el Contratista fue perjudicado por la falta de liquidez que se tradujo en atrasos justificados. En efecto, el Ministerio de Obras Públicas no canceló ninguna de las cuentas por avance del proyecto, dentro de los 28 días calendarios que se indicaban en este Contrato (ver adjunto, el punto 43.1 "Pagos" de las Condiciones del Contrato) e incluso las Cuentas N° 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de un total de 11 cuentas se pagaron mucho después de los 84 días calendarios.*

CUARTO: *El punto "d" del Artículo N° 59 "Rescisión del Contrato N° 071-98", señala como una de las razones de rescisión, lo siguiente: "El Contratante no efectúa*

al Contratista un pago certificado por el Gerente de Obras dentro de los 84 días siguientes a la fecha de emisión del certificado pertinente por el Gerente de Obras".

QUINTO: ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. ha tenido la oportunidad de Rescindir el contrato N° 071-98 por faltas graves de cumplimiento del mismo por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en un total de ocho (8) ocasiones y no lo hizo.

SEXTO: A pesar de la descapitalización ocasionada al Contratista por la tardanza recurrente en la aprobación y pago de cuentas, éste cumplió con los trabajos y la comunidad de la Arena recibió sus calles rehabilitadas antes de la fecha de aceptación sustancial.

SEPTIMO: Según lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 56 de 27 de ~~diciembre~~ de 1995 y el Artículo 1072-A del Código Fiscal estimamos en un monto de B/.21,423.46, los intereses que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS deberá reconocer a ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. por el atraso en los pagos del referido Contrato N° 071-98 (ver cuadro adjunto de Cálculo de Intereses por Moratoria).

Que el recurrente tiene la obligación de entregar la obra ejecutada en su 100% dentro del período establecido en el contrato para tal efecto.

Que luego de la entrega sustancial el contratista demoró 342 días calendario para terminar las actividades pendientes de ejecución.

Que mediante nota DNI-4251-00, el Ministerio de Obras Publicas le concedió a ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. una prórroga de doscientos cincuenta y tres (253) días, dentro de los cuales ciento sesenta y tres (163) se otorgaron por los atrasos en el pago de las cuentas a que se refiere el recurrente.

Que de acuerdo al principio de equilibrio contractual, el recurrente ya fue resarcido de los intereses a que aduce en el presente recurso con la prórroga indicada en el considerando anterior, por lo cual esta superioridad no encuentra precedente lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución N°109-01 de 2 de julio de 2001, por medio de la cual se interpone multa de QUINCE MIL CIENTO DOS BALBOAS CON 72/100 (B/.15,102.72) a la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. por trescientos cuarenta y dos (342) días de atraso injustificado en la entrega final del Contrato N°071-98, Rehabilitación de Calles de La Arena.

SEGUNDO: DESCONTAR de la cuenta N°12 la suma de QUINCE MIL CIENTO DOS BALBOAS CON 72/100 (B/.15,102.72), correspondiente a la multa señalada en el artículo anterior.

TERCERO: Informar al recurrente que con esta resolución se agota la vía gubernativa.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo Nº656 de 18 de julio de 1990.
Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995.

Comuníquese y cúmplase

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

GABRIEL DE JANON
Secretario General

RESOLUCION Nº 136-01
(De 18 de octubre de 2001)

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas suscribió con la empresa **Constructora Urbana, S.A.** el Contrato No. 009-97 de 21 de marzo de 1997 para la **Construcción y Mantenimiento de la Carretera Punta Peña Almirante y el Diseño, Construcción y Mantenimiento del Ramal a Punta Róbalo, Provincia de Bocas del Toro.**

Que de acuerdo con los términos especificados y según lo establecido en el Contrato de Obra, el término para la ejecución del proyecto en referencia se estableció en 30 meses contados a partir de la orden de proceder emitida por el Ministerio de Obras Públicas.

Que la empresa **Constructora Urbana, S.A.** sometió a la consideración del Ministerio de Obras Públicas el Programa de Ejecución de Obras con base al periodo de ejecución establecido por este Ministerio.

Que mediante Nota del 26 de marzo de 1999, el **Ministro de Obras Públicas** comunicó a la empresa **Constructora Urbana, S.A.**, la decisión del Gobierno Nacional de establecer un Plan de Contención del Gasto, como resultado de evaluaciones realizadas sobre el comportamiento de las Finanzas Públicas.

Que en la comunicación en referencia, se fija en B/.7,857.000 la partida autorizada en el presupuesto ajustado, como límite del valor de las obras que podían ejecutarse durante el ejercicio fiscal 1999. De igual manera, se ordena al **Contratista** ajustar su programa de trabajo al monto de los gastos autorizados para ese periodo presupuestario.

Que al momento de recibir las instrucciones impartidas por el **Ministerio de Obras Públicas**, según se indica en la nota de 26 de marzo de 1999, el **Contratista** había presentado a la entidad contratante para su cobro las cuentas No. 22, 23 y 24, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de ese año, las cuales

alcanzaban un total de B/7,775,624.00, es decir a esa fecha se habían ejecutado trabajos por un valor aproximado a la partida presupuestaria ajustada por el Gobierno Nacional, según el Plan de Contención del Gasto Público.

Que de acuerdo con el programa de trabajo y el ritmo de avance, según se determina en el valor promedio de las cuentas mensuales, presentadas por **El Contratista**, al momento de adoptarse las medidas de contención del gasto público, la terminación y entrega de la obra estaba programada en un periodo no mayor de 6 meses, lo cual era consecuente con el término establecido en el Contrato de obra.

Que como resultado de lo anterior, el Contratista debió modificar su programa de trabajo, reducir los volúmenes mensuales de obra y ajustarse a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en cuanto al programa de contención del gasto público, lo cual produjo como consecuencia la prolongación del periodo de ejecución de las obras contratadas.

Que la empresa **Constructora Urbana, S.A.**, solicitó de manera reiterada al Ministerio de Obras Públicas la reconsideración de esta medida presupuestaria y la disponibilidad de mayores recursos para cumplir con el programa de ejecución de las obras presentado al **Ministerio de Obras Públicas**, y dentro del plazo estipulado dentro del contrato.

Que las limitaciones de las finanzas públicas no permitieron atender la solicitud de la empresa contratista, razón por la cual debió adecuar su programa de trabajo a las limitaciones presupuestarias, y según los términos previstos en el programa de contención del gasto público.

Que la empresa contratista señaló al **Ministerio de Obras Públicas**, mediante distintas correspondencias, que la prolongación del periodo de ejecución de la obra, a causa de las medidas de contención del gasto público decretadas por el Gobierno Nacional, le ocasionaría grandes perjuicios económicos, debido al incremento de los gastos indirectos del proyecto.

Que como resultado de lo anterior, el periodo de ejecución de la obra se prolongó en un término de 168 días calendarios por razones no imputables al contratista.

Que mediante **Addenda No. 2 del 29 de febrero de 2000** el **Ministerio de Obras Públicas** otorgó una prórroga de 5.6 meses, es decir 168 días calendarios en la ejecución del Contrato No.009-97, reconociendo de manera expresa que la prolongación del periodo de la ejecución de la obra respondía a causas no imputables al Contratista.

Que la empresa **Constructora Urbana, S. A.**, presentó ante el **Ministerio de Obras Públicas** formal reclamo para que se le reconociera y cancelara los costos indirectos adicionales que resultaron de la prolongación del periodo de ejecución de la obra como resultado de las medidas de contención del gasto público adoptadas por el Gobierno Nacional para el periodo fiscal de 1999, y como consecuencia directa de las instrucciones recibidas por éste, mediante nota No. N.D.M.-152 del 26 de marzo de 1999.

Que luego de las respectivas evaluaciones legales y técnicas, se pudo corroborar que el reclamo fue presentado en término oportuno, según lo dispuesto por la Cláusula No.14 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos que sirvieron de base a la Licitación en referencia.

De igual manera, y para los fines correspondientes, solicitó a la Dirección Nacional de Inspección, la Dirección Regional del MOP en la Provincia de Chiriquí, y la Coordinación de Asesores Legales del Ministerio, una evaluación del reclamo formulado por el contratista y de la sustentación de cada concepto reclamado.

Que en respuesta de lo anterior, mediante informe DNI-3953-01 fechado 18 de junio del 2001, la Dirección Nacional de Inspección del MOP, presenta una evaluación de reclamo en sus aspectos técnicos, señalando los conceptos y cuantía que considera procedente y recomendando que aspectos de carácter administrativo y gastos de soporte de la oficina central, sean evaluados a otros niveles institucionales.

Que para verificar la concurrencia de los costos y gastos reclamados por el **Contratista**, el **Ministerio de Obras Públicas** realizó un audito a la documentación sustentatoria de la suma reclamada por el contratista, pudiendo verificar que dichas sumas corresponden a gastos en que incurriera la empresa constructora, por razón y consecuencia de la prolongación del término de ejecución de la obra contratada, el cual da como resultado:

▪ Personal de Soporte de	B/ 220,150.32
▪ Arrendamiento de Equipo	594,619.02
▪ Costo de Equipo de Soporte	129,659.75
▪ Servicios Públicos y Privados	48,613.97
▪ Seguros	122,222.34
	<u>B/ 1,115,265.40</u>

Que luego de concluir con un arduo proceso de revisión, evaluación y verificación del reclamo formulado por el contratista, el Ministerio de Obras Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la empresa **Constructora Urbana, S.A.**, la suma de Un Millón Ciento Quince Mil Doscientos Sesenta y Cinco Con 40/100 (**B/1,115,265.40**) en concepto de costos indirectos adicionales que se produjeron como resultado de la prolongación del período de ejecución del Contrato No. 009-97 para la **Construcción y Mantenimiento de la Carretera Punta Peña-Almirante y el Diseño, Construcción y Mantenimiento del Ramal a Punta Róbalo, Provincia de Bocas del Toro**, y como consecuencia de las medidas de contención del gasto público adoptadas por el Gobierno Nacional en marzo de 1999.

SEGUNDO: La cancelación a **Constructora Urbana, S. A.**, a través de la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.001.09.01.613 con vigencia fiscal 2001, la suma de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/200,000.00)**.

TERCERO: Instruir a la Dirección Nacional de Presupuesto y Planificación del Ministerio de Obras Públicas para que inicie los trámites administrativos correspondientes, para la inclusión dentro del período fiscal 2002 el saldo remanente, es decir, la suma de Novecientos quince mil doscientos sesenta y cinco balboas con 40/100 (B/.915,265.40).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 1995

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

GABRIEL DE JANON
Secretario General

RESOLUCION N° 145-01 (De 13 de noviembre de 2001)

Por la cual se accede al pago de la III Etapa de indemnizaciones a favor de las personas afectadas en sus terrenos, árboles frutales, maderables y siembros, por la ejecución del Proyecto de Construcción y Mantenimiento de la Carretera Punta Peña - Almirante y el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Ramal a Punta Peña, Robalo, Provincia de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acto Público No.36-95, celebrado el día 29 de abril de 1996, se procedió a la adjudicación del Proyecto denominado "Construcción y Mantenimiento de la Carretera Punta Peña Almirante y el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Ramal a Punta Peña, Robalo, Provincia de Bocas del Toro".

Que para la realización de esta obra se hizo necesaria la afectación de sus terrenos, de los cuales algunos dueños mantenían el Título de Propiedad y otros Derechos Posesorios, de igual forma se vieron afectados algunos árboles frutales, maderables y siembros que se encontraban dentro de estos terrenos.

Que los propietarios y los poseedores de estos terrenos y siembros requieren ser indemnizados por la afectación recibida, en virtud de la ejecución de una obra de interés social, por lo cual se accede a conceder la citada indemnización.

Que para establecer el monto a indemnizar se han tomado en consideración, en cuanto a áreas de terrenos afectados, el avalúo establecido por la Reforma Agraria de la División de Bocas del Toro; y en cuanto a árboles frutales, maderables y siembros, el avalúo establecido por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que para concluir el pago de las indemnizaciones generadas por el Proyecto "Construcción y Mantenimiento de la Carretera Punta Peña - Almirante y el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Ramal a Punta Peña, Robalo, Provincia de Bocas del Toro", quedan pendientes los siguientes pagos:

PAGOS EN CONCEPTO DE TERRENOS CON TÍTULO DE PROPIEDAD:

PROPIETARIO	VALOR DEL TERRENO		VALOR DE MEJORAS		VALOR PROMEDIO
	S/ CONTRALORIA	S/ CATASTRO	S/ CONTRALORIA	S/ CATASTRO	
ADOLFO LOPEZ	31.890.00	31.890.00			31.890.00
BULTRON C. SMITH GARCIA	22.823.88	22.823.88			22.823.88
FERMIN A.SANCHEZ	13.545.00	13.545.00			13.545.00
FERMIN A.SANCHEZ	16.179.42	16.179.42			16.179.42
NERESSIU RICHARD WHITE	10.449.00	11.610.00			11.029.50
EDGAR A. CHACON DE G.	36.726.10	40.806.78			38.766.44
JOSE DIOGENES CHACON S.	24.955.80	27.728.67			26.342.23
MIGUEL A. ST. ROSE C.	22.849.78	22.849.79			22.849.79
MIGUEL A. ST. ROSE C.	34.589.08	34.589.09			34.589.09
DIDIO QUIROZ HERNANDEZ	21.504.38	21.504.40	22.000.00	37.640.00	51.324.4
JUANA M. DE IBAÑEZ	55.328.82	55.328.82			55.328.82
ERNESTO MARCHENA V.	13.589.40	13.589.40			13.589.40
ERNESTO MARCHENA V.	1.294.74	1.294.74			1.294.74
ALFREDO ALVAREZ	7.558.86	15.117.71			11.338.29
PATRICIO CHIU SERRANO	7.837.34	7.837.34			7.837.34
EMMA B. DE DE LA ROSA	29.463.79	29.463.79			29.463.80
*S. SELLES Y HNOS.. S.A.	129.748.29	129.748.29			129.748.29
TOTAL	480.333.68	495.907.13	22.000.00	37.640.00	517.940.43

PAGOS EN CONCEPTO DE SIEMBROS, ÁRBOLES Y TERRENOS CON DERECHOS POSESORIOS:

Propietario	Cédula	AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE			
		Terrenos	Arboles Maderables	Siembros	TOTAL
Ceferino Miranda	1-700-1537	-----	250.00	239.00	489.00
Luisa Miranda	1-729-560	-----	155.00	571.50	726.50
Felix Avelino Muñoz	9-117-489	-----	590.00	2332.00	2,922.00
Felix Lopez Batista	4-103-925	-----	120.00	870.00	990.00
Generoso González	4-28-76	493.75	530.00	4144.00	5,167.75
José De Los Santos L.	4-120-1444	-----	355.00	534.00	889.00
Julian Jiménez Santos	1-PI-8-382	-----	165.00	1332.00	1,497.00
Mauricio Valdéz	1-21-1161	-----	1115.00	4012.50	5,127.50
Santiago Santamaria	1-26-1664	-----	-----	2002.00	2,002.00
Sixto Valdez	4-90-370	-----	195.00	124.00	319.00
Abel Palacios Brown	1-18-1744	-----	5.00	548.00	553.00
Liberto Palacios	1-25-2161	-----	-----	5290.00	5,290.00
Antolino Selles Flores	1-PI-3-1495	-----	-----	312.60	312.60
Aparicio López	1-PI-4-30	-----	-----	932.50	932.50
Carlos López Santos	1-705-1660	-----	130.00	742.50	872.50
Daniel Jiménez	1-36-760	-----	-----	1130.00	1,130.00
Eliseo Stonestreet	1-19-2317	-----	70.00	151.00	221.00
Fernando López	1-PI-1-1363	-----	90.00	758.00	848.00
Fernando López Q.	1-13-648	-----	60.00	731.00	791.00
Jorge Morris	1-PI-10--298	-----	15.00	784.00	799.00
Juanita Viagra Viagra	1-PI-6-427	-----	540.00	570.00	1,110.00
Roberto López	1-PI-8-31	-----	-----	476.50	476.50
Román Castrellón	1-33-106	-----	345.00	812.50	1,157.50
Tomás Garay	1-PI-1-857	-----	75.00	295.00	370.00
Venancio Castrellón	1-28-535	-----	405.00	5865.50	6,270.50
Walter Vandier H.	1-9-198	-----	-----	1610.00	1,610.00
Guillermo Santamaria	1-28-902	-----	1410.00	60.00	1,470.00
Ignacio Miranada	1-710-790	-----	215.00	21.00	236.00
Jaime Morales	4-112-799	-----	155.00	-----	155.00
Fermin Sánchez	1-7-308	451.50	-----	-----	451.50
Fermin Sánchez	-----	539.31	-----	-----	539.31
Bruno Gallego	4-131-2604	1326.00	-----	-----	1,326.00
Crecencia Pitti	1-26-1391	561.73	-----	-----	561.73
Sabino Avilés	1-21-517	356.35	4825.00	6608.00	11,789.35
Ernesto López	1-728-670	407.47	5195.00	6629.00	12,231.47
Telesforo López	1-38-841	517.87	-----	-----	517.87
Silia Mayorga	1-22-2326	159.00	-----	524.00	683.00
Victoriano Binns	1-24-1415	480.00	-----	-----	480.00
Tranquilino Midi	1-13-483	1820.38	-----	-----	1,820.38
Antonio López	1-701-2247	176.75	-----	-----	176.75
Melanio Barria	1-25-583	2477.13	-----	-----	2,477.13
Aquilina Barria	1-25-513	279.00	55.00	331.00	665.00
Carlos Becker	1-PI-6-293	538.57	260.00	4400.00	5,198.57
Eusebio Villegas	1-5-22	2085.00	-----	-----	2,085.00
Ceferino Montezuma	4-PI-15-850	148.82	-----	-----	148.82

Propietario	Cédula	AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE			
		Terrenos	Arboles Maderables	Siembras	TOTAL
Gregorio Victor	1-26-518	1358.50	-----		1,358.50
Isaias Coronel	1-40-5		370.00	736.70	1,106.70
Benicio Bellido	1-25-1646	651.00	280.00	1000.00	1,931.00
Roberto Abrigo	1-PI-7-212	372.52	NO TIENE	399.00	771.52
Roberto Abrigo		4615.84	650.00	2135.70	7,401.54
Juan Haynes	1-26-2412	139.50	-----		139.50
Quintero Smith	1-27-542	417.00	-----		417.00
Juan Santo	1-705-348	108.00	60.00	980.00	1,148.00
Melia Santos	1-701-1754	87.00	264.00	2742.00	3,093.00
Vicente Palacio	1-700-176	160.48	60.00	1246.00	1,466.48
Victoriano Santos	1-21-2240	374.10	185.00	208.50	767.60
Rosahna Abrego	1-712-1562	225.55	-----	8000.00	8,225.55
Pedro Tobore	1-PI-3-2403	566.61	40.00	3799.90	4,406.51
Basilio Smith	1-709-2222		-----	2495.50	2,495.50
Williams Cruz	1-PI-32-137	864.58	1555.00	3032.00	5,451.58
Norberto Abrego	1-35-651	435.00	1415.00	46.50	1,896.50
Benjamin Richard	1-5-329	1060.99	-----		1,060.99
Fidel López	1-51-309		160.00		160.00
José Valdés	1-PI-3-795	128.74	-----		128.74
Felipe Abrego	1-PI-3-1706		480.00	1640.00	2,120.00
Charles Moore	1-AV-124-74	337.50	-----		337.50
Charles Moore		462.45	-----		462.45
Eliseo Miller	1-23-308		300.00	655.00	955.00
Julio Abrego	1-PI-3-549	105.00	-----		105.00
Edgar Chacón	1-39-396		320.00	177.00	497.00
Carlos Lange	1-16-106	1081.33	130.00	670.00	1,881.33
Liborio Bellido	1-8-451	300.00	-----		300.00
Hipólito Bellido	1-6-117	1740.00	170.00	1895.00	3,805.00
Hipólito Bellido		322.50	-----		322.50
Liborio Ledezma	1-21-444	736.16	-----		736.16
Tomás Moreno	1-19-1796	476.75	-----		476.75
Dellin Velásquez	4-182-869		1908.00		1,908.00
Teodoro Pittu	1-11-179	1001.25	-----		1,001.25
Manuel Palacios	1-PI-3-644	160.12	1325.00	1101.00	2,586.12
Evaristo Barria	1-8-579		245.00	2200.00	2,445.00
Elma Gutiérrez	1-26-1233		675.00	1142.50	1,817.50
Ambrocio Orocu	4-94-556	4436.78	4323.00	6338.50	15,098.28
Samuel Jiménez	1-PI-10-52	199.03	-----		199.03
Mauricio Santos	1-26-369		800.00	1030.00	1,830.00
Francisco Valdés	1-13-427	129.00	860.00	1242.00	2,231.00
Chali Martínez	1-709-985	73.50	-----		73.50
Carmen Rodríguez	1-731-1837	548.17	-----		548.17
Rodolfo González	1-19-1809	445.82	455.00	120.00	1,020.82
Ricardo Jiménez	1-707-1540	103.50	-----		103.50
Martín Ortiz	4-73-635	150.00	300.00		450.00
Ramiro Cerrut	1-20-683	773.75	-----		773.75
María Soledad	1-17-501		-----	645.75	645.75
Norma Abrego	1-PI-51-13		-----	926.50	926.50
José Diógenes Chacón	1-9-163		150.00	206.00	356.00
Esteban Mendoza	1-PI-13-583	2422.77	2565.00	4170.25	9,158.02

Propietario	Cédula	AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE			
		Terrenos	Arboles Maderables	Siembros	TOTAL
Miguel St Rose	1-18-105		950.00	1413.00	2,363.00
Alberto Smith	1-PI-3-1009	466.50	-----		466.50
Octavio Martinez	1-728-2289	367.00	-----		367.00
Octavio Martinez		69.01	-----		69.01
Calvin Dixon	1-9-717	297.80	-----		297.80
Evelin Smith	1-PI-8-286		610.00		610.00
Neiressu Richard	1-4-263	387.00	-----		387.00
Samuel Guerra	1-PI-7-652	153.00	-----		153.00
Samuel Guerra		67.50	-----		67.50
Samuel Guerra		192.00	-----		192.00
Samuel Castillo	1-PI-4-144	210.00	-----		210.00
Samuel Castillo		156.00	-----		156.00
Matias Gonzalez	1-9-40	1115.18	-----		1,115.18
Antonio Mayorga	1-PI-5-505	609.73	120.00		729.73
Presentación Barria	1-11-59	90.04	130.00	600.00	820.04
Marcial Valencia	1-21-2227	466.20	-----	780.00	1,246.20
Mario Batista	1-18-2693		600.00	95.00	695.00
Venancio Castillo	1-PI-2-1219	121.50	10.00	115.00	246.50
Rubi Bent	1-21-523	232.50	-----		232.50
Margarita Vda. de Dominguez	1-5-728	478.80	-----		478.80
José Martínez Merita	1-PI-3-1847	622.50	640.00	549.00	1,811.50
José Martínez Merita			50.00		50.00
Anaclea A. Valdés	1-701-1695	462.00	-----		462.00
Orlando Barria	1-50-253	691.35	1086.00	11799.50	13,576.85
José J. Coronel	1-32-550	157.50	136.00	24.00	317.50
Alberto Cubilla	1-27-2516	594.00	715.00		1,309.00
Jaime Chiu	1-12-282	693.45	-----		693.45
Elida Vega	1-720-606	172.50	170.00	631.00	973.50
Bernardo Vergara	1-17-1772	594.75	980.00	4997.50	6,572.25
Venancio Santos	1-43-392	216.84	200.00	592.00	1,008.84
Patricia Santos A.	1-21-1487	393.00	180.00	1641.00	2,214.00
Luis Nuques		733.65	-----		733.65
Ilortencia E. Grenald	1-12-220	441.14	200.00	4515.00	5,156.14
Arthur Burton	1-21-38	48.30	525.00	1000.00	1,573.30
Jorge Hernández	1-31-636	766.95	-----		766.95
Vicente Peñaloza	1-5-1993	149.90	50.00	1009.00	1,208.90
Henry Jessy Ellis	1-PI-3-1006	409.50	-----		409.50
Aristarco Miranda	1-43-304	444.00	-----		444.00
Eduardo Aguilar	1-703-447	1223.55	-----		1,223.55
Abel Jessy Smith	1-701-210	298.00	1275.00	1060.00	2,633.00
Victor Becker		142.50	-----		142.50
Renzo Chiu	1-24-112		4590.00	1140.00	5,730.00
Ismael Selles	1-21-1226		6894.00		6,894.00
Vidal Justavino	4-38-512		325.00	475.00	800.00
Francisco Chiu	1-1-940		10888.00	8707.50	19,595.50
Hilda Chiu Serrano	1-12-716		10563.00	1050.00	11,613.00
Fulvia Chiu Serrano	1-15-713		1615.00	5000.00	6,615.00
Gilberto Chiu	1-20-428		1490.00	7595.00	9,085.00
Yesenia I. Chiu	1-37-781		4995.00	1684.50	6,679.50

Propietario	Cédula	AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE			
		Terrenos	Arboles Maderables	Siembros	TOTAL
Ernesto Abrego	1-PI-6-812		75.00		75.00
Fidel Barria	1-28-510		1650.00	3469.00	5,119.00
Rosalina Abrego	1-712-1562		520.00		520.00
Lorenzo Abrego	1-PI-2-344		390.00	603.50	993.50
Esmeralda Abrego	1-42-338		-----	215.90	215.90
Burtron Smith	1-17-992		2530.00	500.00	3,030.00
Melquiades Quiróz	1-19-1798		-----	179.35	179.35
Amelia Edwarda	1-18-142		10500.00	1329.50	11,829.50
Lidia Castellón	1-27-156		150.00	877.50	1,027.50
Felipe Canto	4-31-504		120.00	87.50	207.50
Ignacio Jaén	1-38-668		280.00	1490.00	1,770.00
Hilario Hinnes Castillo	1-727-401		620.00	950.00	1,570.00
Julio Abrego	1-PI-3-549		480.00	1420.00	1,900.00
Martin Valdéz	4-132-556		55.00	298.00	353.00
Carlos Chiu	1-10-312		750.00	800.00	1,550.00
S/C EL DINAMICO			2500.00		2,500.00
Fabio Santos Cañate	1-12-232		275.00	340.00	615.00
Alfonso A. Vincent	1-12-395		-----	31.00	31.00
Cecilia Beker	1-PI-12-488		115.00	1100.00	1,215.00
Emma de De La Rosa	1-18-1608			1610.00	1,610.00
TOTALES		55,124.56	108,367.00	178,498.65	341,990.21

Que actualmente el Ministerio de Obras Públicas adelanta trámites a fin de concluir con el debido proceso para estas indemnizaciones.

Que por lo antes expuesto, el Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades contractuales y legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al pago de la Tercera y última etapa de indemnizaciones correspondiente a terrenos, árboles frutales, maderables y siembros que fueron afectados a consecuencia del Proyecto denominado "Construcción y Mantenimiento de la Carretera Punta Peña - Almirante y el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Ramal a Punta Peña, Robalo, Provincia de Bocas del Toro", identificados en la parte motiva de la presente Resolución, de acuerdo con los avalúos realizados por la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República; Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas; Reforma Agraria de la División de Bocas del Toro; y, Autoridad Nacional del Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 114 de 17 de marzo de 1943, Artículos 17 y 1086 del Código Fiscal.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE ENRIQUE MORALES QUIJANO
Secretario General

**RESOLUCION Nº 148-01
(De 3 de diciembre de 2001)**

Por la cual se Reglamentan las autorizaciones del Ministerio de Obras Públicas, para permitir el acceso a la Autopista Arraiján - Chorrera y/o la Carretera Panamericana

**El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

- 1- Que, el sector Oeste del país representa una importante área de crecimiento, en el cual se han efectuado desarrollos urbanísticos de gran envergadura y otros que se encuentran en vías a realizar, proyectos nuevos que representan futuras inversiones significativas en este rubro con claros y efectivos beneficios al desarrollo del país.
- 2- Que, tanto la Autopista Arraiján - Chorrera y la Carretera Panamericana son obras de interés público que además de servir de medios de comunicación entre las Provincias del País y cumplir fines de convenios internacionales para la conexión con otros países, debe incentivar a los inversionistas a fijar metas de desarrollo en las áreas aledañas a dichas obras y a los ciudadanos, tener la certeza de que los proyectos de vivienda y comercio puedan contar con un acceso a vías importantes de comunicación.
- 3- Que, las solicitudes de las personas naturales como jurídicas para lograr accesos a estas obras de interés público deben ser canalizadas con el ente autorizado por la Ley, siendo éste el Ministerio de Obras Públicas.
- 4- Que, las solicitudes de accesos deben cumplir el objetivo de dar solución efectiva a un gran conglomerado de la sociedad y no se permitirá ningún acceso contrario a este principio.

El interesado deberá acreditar todas las generales sobre su identificación y domicilio, sea persona natural o jurídica además de la siguiente documentación:

- a- Aprobación de Usos del Suelo mediante resolución que al efecto expida el Ministerio de Vivienda.
- b- Plano del Anteproyecto Urbanístico con la aprobación provisional de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, ajustado al Plano Regulador de la Autopista Arraiján - Chorrera, que reposa en el Ministerio de Obras Públicas.
- c- Aprobación por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre del estudio de tránsito correspondiente, complementado con el plano conceptual respectivo, ajustado al Plano Regulador de la Autopista Arraiján - Chorrera, que reposa en el Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto, nota de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre indicando que dicha institución no requiere el citado estudio de tránsito.
- 5- Que, en cumplimiento de la Ley 40 de 24 de octubre de 1980, cualquier acceso que se autorice a la Autopista Arraiján - Chorrera, debe proteger el derecho del Estado a cobrar por el peaje, ya que este rubro coadyuva al mantenimiento de la obra.
- 6- Que, pertenecen al Estado y son de uso público, de acuerdo a la Constitución Política de Panamá, Título IX, las servidumbres de las carreteras principales del país, entre éstas, la Autopista Arraiján - Chorrera (Ley 10 de 1978); la Carretera Panamericana (Ley 53 de 1978), y otras cuyas características resaltan la importancia en dar soluciones viales, así como las servidumbres adquiridas en arreglo a lo dispuesto por la Ley 57 de 1946, cuya competencia corresponde al Ministerio de Obras Públicas, según lo dispone la Ley 35 de 1978.
- 7- Que, en ese orden no se pueden disponer reglamentaciones sobre obras de interés público pertenecientes a la Nación que no provengan de la autoridad reconocida por la Constitución y la Ley, no siendo éstas las del régimen Municipal.
- 8- Que, le corresponde dar cumplimiento a la presente Reglamentación a la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños en cuanto a la revisión de la documentación y a la Dirección Nacional de Inspección, ambas del Ministerio de Obras Públicas, brindarle el seguimiento y establecer las omisiones en que incurran los particulares.
- 9- Que, el incumplimiento de las directrices técnicas del Ministerio de Obras Públicas e incumplimiento de la presente reglamentación y las

instrucciones técnicas que al efecto impartan las autoridades encargadas de la supervisión y/o seguimiento de las obras, son causales de sanción que deberán reglamentarse una vez se encuentre en vigencia el presente reglamento.

RESUELVE:

ADÓPTESE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA PERMITIR ACCESOS A LA AUTOPISTA ARRAIJÁN - CHORRERA Y/O LA CARRETERA PANAMERICANA

PRIMERO: Se establecen los siguientes principios y obligaciones de estricta obligación:

- 1- Toda solicitud dirigida al Ministerio de Obras Públicas para acceder a la Autopista Arraiján - Chorrera y/o la Carretera Panamericana, debe evidenciar la magnitud de las inversiones proyectadas en vías de ofrecer una solución efectiva a un gran conglomerado de la sociedad, sin lo cual la misma se rechazará de plano.
- 2- Las solicitudes de acceso a la Autopista Arraiján - Chorrera, deberán ajustarse a los puntos de referencia indicados en el Plano Regulador de ésta, que reposa en el Ministerio de Obras Públicas, que estableció en la etapa de diseño de la misma, la localización de los intercambios, puentes peatonales, puentes sobre río, puentes para paso superior, puentes para paso inferior y los pasos inferiores.
No obstante, a lo mencionado en el párrafo anterior, el anteproyecto o el plano conceptual, podrá contener variaciones a los puntos de referencia indicados en el Plano Regulador, que reposa en el Ministerio de Obras Públicas, siempre y cuando permitan los fines u objetivos de esta reglamentación, consistente en la solución a un gran conglomerado de la sociedad.
- 3- El Ministerio de Obras Públicas, en respeto al derecho de servidumbre de toda finca privada o del Estado, no aceptará ningún proyecto urbanístico que pretenda dejar cautivas a las fincas colindantes del interesado, por lo que el proyecto urbanístico sometido a su consideración debe contemplar los puntos de acceso al proyecto que permitan a su vez a el (los) propietario (s) de la (s) finca (s) colindante (s) poder acceder a las vías públicas (Autopista Arraiján - Chorrera y la Carretera Panamericana).
- 4- De ningún modo se autorizará algún acceso que no permita el derecho del Estado a cobrar por el peaje en la Autopista Arraiján - Chorrera.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los fines que consagra esta resolución, todas las personas naturales y jurídicas que soliciten acceso a la Autopista Arraiján - Chorrera y/o la Carretera Panamericana, deben presentar:

- a- Aprobación de Usos del Suelo mediante resolución que a tal efecto expida el Ministerio de Vivienda.
- b- Plano de Anteproyecto Urbanístico con la aprobación provisional por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, ajustado al Plano Regulador de la Autopista Arraiján - Chorrera, que reposa en el Ministerio de Obras Públicas.
- c- Aprobación por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre del estudio de tránsito correspondiente, ajustado al Plano Regulador de la Autopista Arraiján - Chorrera, que reposa en el Ministerio de Obras Públicas complementado con el plano conceptual respectivo, o en su defecto, nota de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre indicando que dicha institución no requiere el citado estudio de tránsito.

PARÁGRAFO: En los casos en que se requieran estudios de tránsito, todas las observaciones, recomendaciones y sugerencias indicadas por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre deben ser incorporadas en el desarrollo de los planos correspondientes.

TERCERO: El trámite para los interesados se inicia en la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños, del Ministerio de Obras Públicas, donde reposará el documento contentivo de los Requisitos, de estricta obligación, para Solicitar Accesos a la Autopista Arraiján-Chorrera y/o la Carretera Panamericana.

El interesado, sea persona natural o jurídica, deberá acreditar las generales que lo identifiquen y su domicilio, y entregar la documentación pertinente, bajo las responsabilidades penales y civiles por la falsedad en la información a través de una declaración Notarial (a fin de que surta fé pública). El interesado también declarará su reconocimiento de los siguientes términos y condiciones:

- a) El proyecto sometido a consideración del Ministerio de Obras Públicas incluye las estructuras que permitan el derecho del Estado a cobrar por el peaje de la Autopista Arraiján-Chorrera.
- b) La obra que por la autorización se realice se dona a favor del Estado, quedando obligado el autorizado a brindar el mantenimiento hasta que se perfeccione el traspaso a favor de la nación.

- c) Reconoce el solicitante que el Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, no se encuentra obligado a autorizar el acceso.

CUARTO: El seguimiento al cumplimiento del presente reglamento y de las instrucciones técnicas que al efecto se impartan, le corresponden a la Dirección Nacional de Inspección y a la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.

QUINTO: Se establece el siguiente procedimiento de estricto cumplimiento:

- 1- Una vez completada la documentación y requisitos exigidos en este documento y sometido a consideración del Ministro de Obras Públicas se emitirá una Resolución de autorización de accesos a la Autopista Arraiján-Chorrera y/o la Carretera Panamericana, según corresponda, o de Rechazo, en cuyo caso termina la gestión de solicitud.
- 2- En caso de recibir la autorización de accesos indicada en el numeral 1 de este artículo, el interesado debe proceder con el desarrollo de los planos del proyecto a ejecutar, cumpliendo con las normas de diseño que al efecto impartan el Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- 3- En los casos en que se requieran estudios de tránsito, todas las observaciones, recomendaciones y sugerencias indicadas por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre deben ser incorporadas en los planos.
- 4- El trámite de aprobación de los planos seguirá el proceso usual a través de la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, ya que en esta instancia los planos también son revisados por funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas. Al momento de someter los planos a través de la Ventanilla Única, el interesado deberá colocar una leyenda en los mismos indicando el número y fecha de la resolución del Ministerio de Obras Públicas mediante la cual se autoriza el (los) acceso(s) a la Autopista Arraiján-Chorrera y/o la Carretera Panamericana, según sea el caso.
- 5- El proceso de revisión culmina con los sellos de aprobación de planos por las entidades correspondientes. Una vez cumplida esta etapa, el interesado podrá dar inicio a la obra.

SEXTO: Una vez se encuentre en vigencia la presente resolución, el Ministerio de Obras Públicas en consenso con las instituciones vinculadas al objeto de la presente reglamentación, elaborará un Anexo al Reglamento que establecerá las sanciones y/o multas a los infractores de la presente Resolución y de las instrucciones técnicas que dispongan la Dirección Nacional de Inspección y a la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia que le sean contrarias a la presente Resolución.

OCTAVO: Esta reglamentación entrará a regir partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: la Constitución Política de Panamá, Título IX; Decreto 176 del 20 de agosto de 1951; Ley 10 de 1978 (Autopista Arriaján - La Chorrera); Ley 35 de 1978; Ley 53 de 1978 (Carretera Panamericana); Ley 57 de 1946, y; Ley 40 de 24 de octubre de 1980.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

RESOLUCION Nº 162-01
(De 5 de diciembre de 2001)

"Por la cual se subroga el Contrato 002 de 5 de febrero de 1998, para la conclusión de la Construcción del Paso elevado Peatonal 7 de Septiembre (Provincia de Panamá)"

**El Ministro de Obras Públicas
En uso de sus facultades legales y contractuales**

CONSIDERANDO:

Que la empresa Inversiones Kansas International, S.A., cuyo representante legal es el señor Ángel Reina Sánchez, portador de la cédula de identidad personal No. 9-84-1347, suscribió con el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, el Contrato 002 de 5 de febrero de 1998, refrendado

por la Contraloría General de la República el 19 de marzo de 1998, para la Construcción del paso Elevado Peatonal 7 de Septiembre en la Provincia de Panamá, en virtud del Acto Público 28-97.

Que la Dirección de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, según informe, manifiesta que el contratista, Inversiones Kansas International, S.A., ha fallado en llevar a cabo la obra con la diligencia que garantice su culminación satisfactoria, dentro del periodo otorgado en el contrato.

Que en virtud del incumplimiento en la ejecución de la empresa Inversiones Kansas International, S.A., el Ministerio de Obras Públicas emitió la Resolución No. 141-01 de 6 de noviembre de 2001, "Por la cual se deja sin efecto, por incumplimiento, el contrato administrativo No. 002 de 1998, celebrado entre el Estado, representado por el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Inversiones Kansas International, S.A., para la construcción del Paso elevado Peatonal 7 de Septiembre, Arraiján, Provincia de Panamá".

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito SPIA, R. L., a través de su apoderado legal el Licenciado Luis Arias, quien actúa en uso del poder a él conferido por el Presidente y Representante Legal de dicha institución, Ing. Harry D. León, ha solicitado a este Ministerio se le otorgue el derecho subrogatorio del contratista para ejecutar, continuar y concluir el objeto del Contrato No. 002 de fecha 5 de febrero de 1998, para la Construcción del Paso Elevado Peatonal 7 de Septiembre en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, suscrito con la empresa Inversiones Kansas Internacional, S. A. y el Ministerio de Obras Públicas.

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito SPIA, R. L., fundamenta su solicitud en la Cesión de Crédito irrevocable de pago de fecha 16 de abril de 1998, hecho por la empresa Inversiones Kansas Internacional S. A., a su favor, por la totalidad del monto del contrato administrativo No 002 de fecha 5 de febrero de 1998.

Que la Cesión de Crédito arriba señalada fue refrendada por la Aseguradora Ancón, S. A., tal y como aparece en el expediente.

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito SPIA, R. L., manifiesta que es parte interesada y legitimada para subrogarse civilmente en el contratista de la referencia, pues es su única garantía de satisfacer el crédito cedido y por dedicarse al negocio financiero de construcción en general y que además reúne la capacidad técnica y financiera para continuar y terminar la obra, criterio que compartimos.

Que es obligación de este Ministerio velar porque las obras contratadas sean terminadas a satisfacción, cuenten con las garantías legales, cumplan cabalmente con su destino y satisfagan las necesidades de la comunidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar formalmente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito SPIA, R. L., para que se subrogue de todos los derechos y obligaciones y a continuar y terminar la obra dimanante del Contrato No. 002 de 5 de febrero de 1998, para la Construcción del Paso Elevado Peatonal 7 de Septiembre, del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, suscrito con la empresa Inversiones Kansas Internacional, S. A., el cual fue resuelto administrativamente mediante Resolución No. 141-01 de 6 de noviembre de 2001.

SEGUNDO: Notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito SPIA, R. L., que debe prestar Fianza de Cumplimiento por el equivalente al 50% del total de valor de la obra de que trata el contrato subrogado y a mantener en vigor la misma por un periodo de 3 años a partir de la terminación y aceptación de la obra para responder por defectos de construcción y vicios redhibitorios.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

CUARTO: Comuníquese lo resuelto a los Departamentos del Ministerio de Obras Públicas pertinentes y a Control Fiscal de la Contraloría de la República para su trámite legal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 75, 87, 104, 105, 106, 108 y 114 de la Ley 56 de 1995; Artículos 1278, 1280 y conc. del Código Civil.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE ENRIQUE MORALES QUIJANO
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO
ACUERDO Nº 419
(De 7 de diciembre de 2001)

(Por el cual se crea el Centro de

Información y Atención al Ciudadano)

En la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, la Honorable Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Magistrada Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación de un Centro de Información y Atención del Ciudadano en el Órgano Judicial para brindar una eficiente orientación a los ciudadanos y recibir sus quejas, reclamaciones y sugerencias, dándolas a conocer a las instancias judiciales competentes a fin de darles seguimiento y el trámite que corresponda.

Sometido a consideración el proyecto de acuerdo, previamente sometido a consulta, éste recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó aprobar su creación y las disposiciones de su funcionamiento, cuyo contenido es el siguiente:

“CONSIDERANDO:

Que es interés de la Corte Suprema de Justicia adoptar todas las medidas necesarias para el constante mejoramiento del servicio público de Administración de justicia;

Que con dicho propósito se han adelantado evaluaciones sobre la atención que se dispensa a los ciudadanos que se acercan a los tribunales, juzgados y demás dependencias judiciales.

Que estas gestiones se dan en el marco del Proyecto de Apoyo al Órgano Judicial firmado por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, Fase II, Componentes 2 y 6, en virtud del cual se sientan las bases para la realización de proyectos de apoyo al Órgano Judicial mediante la colaboración económica y técnica de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Que el Proyecto de Apoyo al Órgano Judicial contempla la ejecución de un programa encaminado a brindar un servicio de atención al ciudadano eficiente, eficaz y oportuno, a fin de brindarle orientación adecuada y recibir sus quejas, reclamaciones y sugerencias;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1005 del Código Judicial le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo, crear y organizar centros que colaboren con los tribunales y juzgados en la práctica de servicios comunes, para mejorar el funcionamiento de la administración de justicia;

ACUERDA:

PRIMERO: Crear el Centro de Información y Atención al Ciudadano como ente administrativo del Órgano Judicial encargado de brindar una eficiente orientación a los ciudadanos, recibir sus quejas, reclamaciones y sugerencias, comunicándolas a las instancias judiciales a fin de darles el debido seguimiento.

SEGUNDO: Crear al menos un (1) puesto para atención al ciudadano, en cada una de las sedes judiciales del Primer Circuito Judicial de Panamá, un (1) servicio de atención vía telefónica y una (1) página de Internet destinada para la atención al ciudadano por medios electromagnéticos.

TERCERO: El Centro de Información y Atención al Ciudadano funcionará inicialmente con siete (7) Asistentes Técnicos de Orientación Judicial, de los cuales uno de ellos será el coordinador del equipo y representará al Centro de Información y Atención al Ciudadano. Para tales efectos la Dirección de Recursos Humanos hará las acciones de personal correspondientes.

CUARTO: La Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia adoptará las medidas necesarias, incluida la asignación de recursos correspondiente, para la puesta en marcha del Centro de Información y Atención al Ciudadano.

QUINTO: Los dos primeros puestos de orientación presencial estarán situados en el Palacio de Justicia y en el Edificio 365, ambos ubicados en el corregimiento de Ancón.

SEXTO: El Centro de Información y Atención al Ciudadano estará adscrito a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: Dentro de los treinta (30) días siguientes al de su instalación el Director del Centro de Información y Atención al Ciudadano presentará a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el proyecto de reglamento interno para su aprobación.

OCTAVO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada Presidenta de la
Corte Suprema de Justicia

MAGISTRADO ARTURO HOYOS
MAGISTRADO ELIGIO A. SALAS
MAGISTRADO ADAN A. ARJONA
MAGISTRADO ROGELIO A. FABREGA Z.

MAGISTRADO JAIME JACOME DE LA GUARDIA
MAGISTRADO JOSE A. TROYANO
MAGISTRADA GRACIELA J. DIXON C.
MAGISTRADO JOSE MANUEL FAUNDES

DR. CARLOS HUMBERTO CUESTA G.
Secretario General

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, **CLINICA DE URGENCIA LAS CUMBRECITAS, S.A.**, hace de conocimiento público, que mediante Escritura Pública Nº 12.203 de 4 de agosto de 2000, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha vendido a la sociedad **BALSPAVER, S.A.**,

la cual se encuentra debidamente inscrita a la ficha 362811, rollo 65961, imagen 0061, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **CLINICA DE URGENCIAS LAS CUMBRECITAS**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Super Centro El Lago, Local Nº 2, Las Cumbres, Alcalde Díaz, ciudad de Panamá, el cual

opera con Registro Comercial Nº 2521, Tipo A, concedido mediante Resolución Nº 988 del 2 de septiembre de 1996. Panamá, 17 de diciembre de 2001.
CLINICA DE URGENCIAS LAS CUMBRECITAS, S.A.
L-478-156-16
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este

medio aviso al público que mediante Contrato de Compra y venta celebrado el 12 de diciembre de 2001, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER SULIN**, ubicado en la Vía José Agustín Arango, Ciudad Radial, Calle 17, casa # 88, corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad, al señor **KAM PING LIM LOO**.

Panamá, 12 de diciembre de 2001
YEE MAN VDA DE CHUNG
Cédula Nº N-14-547
L-478-158-02
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 766 de 14 de noviembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

Escritura Pública en la Ficha: 337899 Documento: 292611 de 20/noviembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **F L Y C O M INVESTMENTS S.A.** Panamá, 29 de noviembre del 2001. L-478-118-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 7657 de 14 de noviembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 379273 Documento: 294470 de 26/noviembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **KALMIA FINANCE INC.** Panamá, 29 de noviembre del 2001. L-478-118-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 7849 de 20 de noviembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en

la Ficha: 253727 Documento: 294299 de 26/noviembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **P A L M A C O TRADING INC.** Panamá, 29 de noviembre del 2001. L-478-118-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 7426 de 6 de noviembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 205474 Documento: 293332 de 22/noviembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **P H A R U S INVESTMENTS CORP.** Panamá, 29 de noviembre del 2001. L-478-118-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 8042 de 27 de noviembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 364144

Documento: 297947 de 6 de diciembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **ELIAODE S.A.** Panamá, 10 de diciembre del 2001. L-478-118-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 8185 de 4 de diciembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 98016 Documento: 298970 de 10 de diciembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **H O C A L VENTURES INC.** Panamá, 12 de diciembre del 2001. L-478-118-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 8155 de 3 de diciembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 40997 Documento: 298906 de 10 de diciembre del 2001, en la Sección (Mercantil)

del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **M I S L A N D PROPERTIES INC.** Panamá, 12 de diciembre del 2001. L-478-118-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 15,296 del 29 de noviembre de 2001, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 318071 Documento: 296122 el día 30 de noviembre de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **RAINBOW QUEEN SHIPPING LIMITED INC.** L-478-118-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 15,297 del 29 de noviembre de 2001, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 304756 Documento: 296126 el día 30 de noviembre de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima deno-

minada **RAINBOW SEA SHIPPING LIMITED INC.** L-478-118-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 7,966 del 26 de noviembre de 2001, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha: 250417, Documento: 295525 el día 29 de noviembre de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ASIA (PANAMA) S.A.** L-478-118-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 7,981 del 26 de noviembre de 2001, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha: 91460, Documento: 295215, el día 29 de noviembre de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KOCOLN (PANAMA) S.A.** L-478-118-08
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS
POZOS
EDICTO
N° 7-2001

El que suscribe, Alcalde encargado del distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiera la ley, al público en general:

HACE SABER

Que a este despacho se presentó el señor Eustorgio González Atencio, con cédula de identidad personal N° 6-24-133, a fin de solicitar Título de compra definitiva, sobre un lote de terreno que posee dentro del área del distrito de Los Pozos, calle del colegio, Barrio Calle Arriba, que forma parte de la Finca: 11618, inscrita al Tomo: 1626, Folio: 132, de propiedad del Municipio, con una superficie de 2 Has. + 0610.45 M2 y dentro de los linderos:

NORTE: Higinio Mendoza y calle del colegio.

SUR: Dimas Laudino González.

ESTE: Dimas L. González.

OESTE: Callejón.

Para comprobar el derecho que existe al señor Eustorgio González, se le recibe declaración a los señores Dimas L. González e Higinio Mendoza, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 8 (ocho) días hábiles y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en

un diario de gran circulación en la provincia por 3 (tres) días consecutivos y una en la Gaceta Oficial.

Dado en Los Pozos a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno.

Notifíquese y Cúmplase

NELSON J. DE GRACIA

Alcalde Encargado
Distrito de Los

Pozos
PATRICIA E.

FLORES
Secretaria

Fijado: 10-12-01

Desfijado: 19-12-01

L-478-164-00

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 6
COLON
EDICTO
N° 3-182-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ROBERTO GARCIA BROCE**, vecino (a) de Parc. Vivero del corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 7-107-426, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-289-95, según plano aprobado N°

300-03-3519 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0600 M2, que forma parte de la finca 4259 inscrita al tomo 513,

folio 456, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Parc. Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ileana Camarena de Castillo.

SUR: Camino.

ESTE: Louis Robert Ferguson y Denia Rodríguez de Ferguson.

OESTE: Lote N° 49, ocupado por Emerita Ruiz Fernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despcho, en la Alcaldía del distrito de Colón, o en la corregiduría Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

SOLEDAD

MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L-478-164-18
Unica Publicación

EDICTO N° 148
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELICA MUÑOZ DE ARAUZ**, mujer, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 8-113-71, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "J" Oeste de la Barriada La Seda, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Pedro Fernández con: 12.84 Mts.

SUR: Calle "J" Oeste con: 13.35 Mts.

ESTE: Finca N° 50674, Tomo 1190, Folio 452, Asiento 1, propiedad de: Bernarda Vega con: 20.64 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Modesta Fernández con: 20.62 Mts.

Area total del terreno doscientos sesenta y nueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (269.85 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, catorce (14) de septiembre de dos mil uno.

L-477-958-24
Unica Publicación

**EDICTO N° 141
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FIDEDIGNA DEL CARMEN VILLARRREAL DE GUTIERREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en corregimiento de Barrio Baiboa, El Harino, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-50-136, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Avenida 15a. de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguiente:
NORTE: Vereda peatonal con: 11.96 Mts.

SUR: Avenida 15a. con: 20.60 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.85 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados con quinientos noventa centímetros cuadrados (472.0590 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro (4) de septiembre de dos mil uno.-

L-477-687-70

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

**REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 644-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANTONIO GUEVARA ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-120-1366, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0990, según plano aprobado N° 405-12-17128

la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 695.24 M2, ubicada en la localidad de La Fuente, corregimiento de Volcán, distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bienvenido Espinosa R.

SUR: Calle, Club 20-30.

ESTE: Bienvenido Espinosa R.

OESTE: Calixto Villanueva, calle, Bienvenido Espinosa R.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L-477-554-18

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 645-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELVIA MARIA MIRANDA DE PITTY**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-207-998, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1331-99, según plano aprobado N° 404-01-17028

la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1324.92 M2, ubicada en la localidad de El Francés Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz Pitty.

SUR: Domingo Pitty.

ESTE: Domingo Pitty.

OESTE: Antigua línea férrea.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-477-438-93

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO

Nº	Edicto tendrá una	forma parte de la	Publicación	R	Para efectos legales
<p>Nº 646-01 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí. HACE SABER: Que el señor (a) BALBINO MIRANDA LEZCANO, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1256, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1360, según plano aprobado Nº 405-06-15841 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5476.17 M2, ubicada en la localidad de Alto Los Miranda, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Omayra Liriola Aparicio. ESTE: Camino. OESTE: Juana Pilarte. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este</p>	<p>Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de noviembre de 2001. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-477-437-70 Única Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 647-01 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) ANAYANSI PRADO SANTAMARIA Y MAIKA MILENA SANCHEZ SANTAMARIA, vecino (a) del corregimiento de Rodolfo A. Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-232-502, 4-740-801, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35332, según plano aprobado Nº 402-05-16892 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4453.54 M2, que</p>	<p>finca Nº 4689, inscrita al Rollo 14218, Documento 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Burica A dentro, corregimiento de Rodolfo A. Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Palma de Aceite COPEMAPACHI. SUR: Servidumbre, Norberto Aguirre. ESTE: Martín Abrego S., servidumbre. OESTE: Norberto Aguirre, Palma de Aceite COPEGOTH, servidumbre, Pedro Prado S. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú, o en la corregiduría de Rodolfo A. Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de noviembre de 2001. CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-477-439-90 Única</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 648-01 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí. HACE SABER: Que el señor (a) JOSE RAFAEL RODRIGUEZ SAMUDIO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-175-804, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0680, según plano aprobado Nº 401-03-17146 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 5891.48 M2, ubicada en la localidad de Bajo Chirigagua, corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Rafael Rodríguez S., río Chirigagua. SUR: Camino. ESTE: Río Chirigagua. OESTE: Brazo de río Chirigagua, Darío Serrut.</p>		<p>se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje, o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de noviembre de 2001. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-477-4521-93 Única Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 649-01 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí. HACE SABER: Que el señor (a) HELIDORO LOPEZ ESPINOSA, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-44-751, ha solicitado a</p>

la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0731-01, según plano aprobado Nº 405-12-17153 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 112 Has. + 3655.38 M2, ubicada en la localidad de Silla de Pando, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jaime García, barrancos, río Colorado.

SUR: Hermanos de Puy S.A. Rep. L. Myriam de Lasso, Eduardo Grau, Francisco Javier López, carretera.

ESTE: Gerardo Batista, servidumbre.

OESTE: Río Colorado, Cafetales, S.A. Rep. L. Lorenzo Romagoza.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Sustanciador
L-477-636-23
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 650-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **REYNALDO MIRANDA MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-248-304, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1007, según plano aprobado Nº 405-10-16943 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 5694.04 M2, ubicada en la localidad de Sto. Domingo, corregimiento de Sto. Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Otilia Tello Morales, Justo Loo, antigua línea férrea.
ESTE: Camino, Luis Gantes.

OESTE: Olmedo Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-471-14
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 651-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES DE LA TORRE BEITIA**, vecino (a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Chorrera, portador de

la cédula de identidad personal Nº 4-113-497, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0913-01, según plano aprobado Nº 405-01-17133 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9583.06 M2, ubicada en la localidad de San Vicente, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Onofre De la Torre y Donatila D. De la Torre.

SUR: Callejón y Senen De la Torre Beitía.

ESTE: Donatila D. De la Torre y callejón.

OESTE: Senen De la Torre Beitía y Onofre De la Torre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE
VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L-477-518-54
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 652-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES DE LA TORRE BEITIA**, vecino (a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-113-497, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0914-01, según plano aprobado Nº 405-01-17150 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2210.68 M2, ubicada en la localidad de San Vicente, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Senen de la Torre Beitía.

SUR: Callejón.

ESTE: Senen De la Torre Beitía.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUELE E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-518-46
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 654-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí. HACE SABER: Que el señor (a) **COMPANIA DE INVERSIONES AGRO TECNICAS, S.A. Rep. L. FERNANDO ELETA ALMARAN**, vecino (a) del corregimiento

de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-30-79, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0944-97, según plano aprobado Nº 410-04-15865 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7980.01 M2, ubicada en la localidad de Piedra Candela, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fca. 3015, Tomo: 123 R.A., Folio 464 Prop. Compañía de Inversiones Agro Técnicas, S.A., servidumbre.
SUR: Qda. El Rejo.
ESTE: Fca. 16437, Tomo 1531, Folio 142 Prop. Harmodio Santamaría.
OESTE: Fca. 3015, Tomo 123 R.A., Folio 464 Prop. Compañía de Inversiones Agro Técnicas S.A.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento, o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

su última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de noviembre de 2001.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-521-01
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 655-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí. HACE SABER: Que el señor (a) **DAVID BATISTA PINEDA**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-202-446, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0168-00, según plano aprobado Nº 406-10-16729 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 1226.50 M2, ubicada en la localidad de Coquito, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro

de los siguientes linderos:
NORTE: Lucila E. Del Cid A., Marcelo Rojas T.
SUR: Carlos Enrique Pinel.
ESTE: Francisco Chavarría y camino.
OESTE: Ismael Pérez, José Rojas.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-521-77
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 656-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o

Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO REYES SOLIS RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-45-538, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0366-01, según plano aprobado Nº 406-08-17117 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 3986.00 M2, ubicada en la localidad de Hato Soles, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca propiedad de Don Yuyo, S.A.
SUR: Camino.
ESTE: Finca propiedad de Don Yuyo S.A.
OESTE: Camino y Eliceo Villarreal.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-521-69
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 657-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO MONTERO ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-15-586, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0116, según plano aprobado N° 406-10-17080 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 4224.38 M2, ubicada en la localidad de Montilla, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito

de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reynaldo Serracín, Cruz Valdés, Tomás Valdés, Carmelita Serrano Almengor.
SUR: Domingo Montero Araúz.

ESTE: Escuela de Montilla, calle, Bonifacio Sánchez, Abel Martínez C., Tomás Valdés, Eugenio Muñoz Gómez, José R. Muñoz Gómez, Norma C. González.
OESTE: Antonina S. de Miranda, Domingo Montero Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de noviembre de 2001.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-533-35
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 658-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EGBERTO JAVIER VALDES ARAUZ**,

vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-68-889, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0856-01, según plano aprobado N° 406-05-17138 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 5189.20 M2, ubicada en la localidad de Rodeo, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nodier Saldaña.
SUR: Eladio Caballero, Hijinia Jiménez, camino.
ESTE: Nodier Saldaña, Alfonso Espinosa L., Carmelo Espinosa Quiel.
OESTE: Sebastián Castillo y camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-533-27
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 659-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELADIO SUIRA JARAMILLO**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-63-562, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0304, según plano aprobado N° 407-07-17090 la

adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2993.65 M2, ubicada en la localidad de Las Balitas, corregimiento de Las Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felix A. Suira J.
SUR: Carretera.
ESTE: Qda. Los Savalos, o Qda. Grande de Las Balitas.

OESTE: Felix A. Suira J.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Las Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-533-43
Unica
Publicación R